



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : MAIRIS JUDITH MARTINEZ SERRANO  
RADICACION : 47-707-40-89-001-2020-00044-00

**ASUNTO**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito y no habiendo pruebas que practicar en este asunto, se procede a a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

**ANTECEDENTES**

El Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra MAIRIS JUDITH MARTÍNEZ SERANO, manifestando los siguientes episodios fácticos:

Que la señora MAIRIS JUDITH MARTÍNEZ SERRANO, suscribió en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con espacios en blanco y la respectiva carta de instrucciones para ser llenado en legal forma el Pagaré No. 042636100004343 de fecha 17 de Mayo de 2017. Que el plazo para pagar la obligación a cargo de la demandada al Banco Agrario de Colombia S.A. garantizada mediante el Pagaré No. 042636100004343 se declaró vencido desde el 30 de Mayo de 2019 por la demandante, de acuerdo con la autorización expresa impartida por la demandada en la carta de instrucciones suscrita el 17 de Mayo de 2017. Que se pactaron intereses moratorios a la tasa más alta permitida por las normas legales por cada día de retardo. Que la demandante ha realizado todas las gestiones necesarias para obtener el pago de las obligaciones, con resultados negativos. Que la demandada renunció a todos los requerimientos legales, según lo establece el citado Pagaré, deduciéndose una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ No. 042636100004343 de fecha 17 de Mayo de 2017. (F.8-13).

A través de providencia de fecha Dieciocho (18) de Agosto de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.374.176,00) por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 042636100004343 de fecha 17 de Mayo de 2017 suscrito en Santa Ana Magdalena, más moratorios desde el 31/05/2019 liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más intereses corrientes causados desde el 30/11/2018 hasta el 30/05/2019 y por la suma de \$20.335,00 correspondiente a otros conceptos, más las costas del proceso.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Agotado el trámite para notificar personalmente al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso tal como consta a folios 135 al 137, y atendiendo a que esto fue imposible tal como lo expresó en constancia la empresa de correo certificado Logística y Servicios Carreval S.A.S. (LOGSERVI) obrante a folio 136, esta Agencia Judicial a petición del apoderado judicial de la parte demandante procedió a ordenar el emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso (F. 139 y 142).

Surtido el trámite establecido en el artículo 108 de la norma en cita, sin que la demandada se hiciera presente, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha 10 de Diciembre de 2020, procedió a designar como Curador Ad Litem al Doctor JOSE CARLOS BELTRAN GARCÍA, quien tomó posesión del cargo el día 10 de Marzo del presente año, contestó la demanda dentro del término concedido, no propuso excepciones de mérito, ni tampoco hizo objeción alguna al mandamiento de pago, se refirió a los hechos y en lo que tiene que ver con las pretensiones indicó que se limitaba a lo que resultare probado en el proceso, de lo cual hay constancia secretarial visible a folio 156 del cuaderno principal.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de Agosto de 2020, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra MAIRIS JUDITH MARTÍNEZ SERRANO.

**SEGUNDO:** Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas al ejecutado.

**CUARTO:** Fíjese la suma de \$443.670,00 M/L como agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA  
Por estado No.018 de fecha 09/04/2021 se notificó  
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.  
Secretario.